disposiciones oficiales, cualquiera que origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por le tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forsosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

pactivo colector o Reversado Cura Parroco

(Beal orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose padecido un error material en el decreto del Excmo. Sr. Gobernador General fecha 24 del corriente, publicado por este Centro directivo en la «Gaceta» del dia de hoy, se reproduce á continuacion subsanado aquel.

Manila 27 de Diciembre de 1884.-El Subdirec-

tor, R. de Vargas. Para servir los cargos de Regidores del Exemo. Ayuntamiento de esta Capital que resultan vacantes por cumplir su tiempo reglamentario los Sres. D. Francisco Diaz Puertas, D. Joaquin Lafont, D. Pablo Nalda, D. Rafael Fernandez, D. Pedro Larrinaga y D. Juan M. Irizarri y haber sido nombrado Alcalde de primera eleccion D. Pedro P. Roxas, asi como las dos plazas de nueva creacion por consecuencia de la anexion al radio municipal de los antiguos pueblos de Dilao, Ermita y Malate; el Exemo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido nombrar para dichos cargos durante el bienio de 1885 y 86 á los Sres. D. José Muñoz hijo, D. Angel Marcaida, D. Francisco de P. Pavés, D. Joaquin García Guerrero, 1). Baldomero de Hazañas, D. Rufino Martin, D. Salvador Chofré, D. José María Lago, y D. Vicente Jávega, el cual desempeñará dicho cargo en sustitucion del mencionado Alcalde de primera eleccion por el año de 1885.

Lo que de órden de dicha Superior Autoridad se hace público para general conocimiento.

Manila 24 de Diciembre de 1884.-R. Ruiz Mar-

# Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1884. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Jefe de dia.-El Coronel D. Horacio Sawas.—Imaginaria.—Otro D. Felix la Torre.-Hospital y provisiones, Artillería.-

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar. -El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregé.

Sargento para el paseo de enfermos,-Artilleria.

# Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Debiendo salir en breve un buque de vapor para las Islas Marianas, esta Central admitirá la correspondencia para dicho punto desde esta fecha, quedando en anunciar el dia y á ser posible la hora de su salida.

Manila 26 de Diciembre de 1884 .-- El Jefe de la Central, Joaquin García Roca.

## ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

En virtud de órden de la Administracion Central de Rentas y Propiedades queda suspendida la subasta anunciada para el dia 29 del actual, hasta nueva resolucion.

Manila 26 de Diciembre 1884. - Diego Muñoz.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Nota de los Sres. elegidos para el desempeño de los cargos de esta Sociedad en el bienio de 1885 y 1886.

Director.—Excmo. Sr. D. Emilio de Molins. Vice-Director.—Sr. D. Sebastian Vidal y Soler. Censor.—Excmo. Sr. D. Felipe de la Córte. Vice-Censor.—Sr. D. Patricio Bellido. Ciencias. -- R. P. Federico Faura.

Agricultura. -- Sr. D. Manuel del Busto.

Comercio. -- Sr. D. Conrado Labhart. Artes.—Sr. D. Baltasar Giraudier. Tesorero.-Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde. Vice-Tesorero. -Sr. D. Tomás de Torres y Perona. Sectetario. - Sr. D. Arturo de Malibran. Vice Secretario .- Sr. D. Manuel Herrera. Bibliotecario. - Sr. D. José Lopez de Irastorza. Apoderado. - Sr. D. Pedro Pavés. Letrado. - Sr. D. Elias Martinez Nubla. Revisores de Cuentas. - Sr. D. Cruz Collada. Sr. D. Vicente de Alba.

Inspectores facultativos de la Escuela de Dibujo

Sr. D. José Centeno. Sr. D. Antonio Ullos. Manila 22 de Diciembre de 1884.-A. de Malibrán.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el dia de hoy la 78.ª subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del dia 27 de Noviembre próximo pasado, no se ha presentado ninguna proposicion.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente, se anuncia en la "Gaceta oficial," para general conocimiento.

Manila 26 de Diciembre de 1884.-El Subintendente, Luna.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 de Enero del año próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 79.ª subasta, para la amortizacion de dichos cré-

La cantidad que se destina á dicha amortiza-

cion es la de 8.333 pesos 33 céntimos. El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Exemo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo l

de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se in serta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que sijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito bebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y prévia lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesoreria Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, 6 que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta" la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos ex-rue, las oportunos libramientos á favor de aquesalisse y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que veririque el pago, prévia presentacion de la factura, resguardo de que antes se trata.

Manila 26 de Diciembre de 1884. — Chinchilla. MODELO DE PROPOSICION.

vecino de...... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes...... pesos nominales al cambio de..... pesos..... cénts por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada sé- rie.	Séries á que perte- necen.	Numeracion of correlativa de los billetes de menor á mayor.	ofrecidos por		
			Pesos.	Cént.	
de la ex	virdies	a hasta ectorece	ilim l	siansl	
ob auto	of serion	hair Total nominal		no e	

## RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos. Valor nominal de todos ellos. .

Importe efectivo de los mismos al tipo de 

(Firma del proponente).

#### MODELO DE FACTURA.

Factura de...... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto...... pesos nominales que D...... vecino de...... presenta en la (aqui se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia...... de 188...... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada sé- rie.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.		
			Pesos.	Cént.	
	Bartin.			- 題:	
JAKC K	de	de 188		- 11	

(Firma del presentador).

NOTA:-Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPÍNAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 7 del entrante mes de Enero á las nueve y media de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones del Apostadero desde 27 de Enero próximo, hasta la fecha en que principie á regir la que se halla en publicacion con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuscion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, pre-sentaran sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-rados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del do-cumento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del

Manila 24 de Diciembre de 1884 = Rafael Ramos Izquierdo. Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas. Pliego de condiciones para subastar en licitacion pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones del Apostadero, desde 27 de Enero próximo venidero en que terminará la actual contrata hasta la fecha en que principie á regir la que se halla en publicacion para la subasta.

Condiciones especiales.

1.a Será obligacion del Contratista proveer de medicinas sim-

la Sera obligacion del Contratista proveer de medicinas simples y compuestas à todas las atenciones del Apostadero.

2.a Igualmente deberá suministrar los envases de las clases y cavidas que se le pidan dentro de las que espresa la relacion que se acompaña y la condicion 3.a. Los envases deberán tener estampadas en sus fondos ó costados su capacidad, tomando por tipo el agua destilada á la temperatura de 4 grados y deberá ser con pintura permanente, que se renovara por cuenta del Asentista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas llevando las sobra tanas, los que las necesiten de Baldés blanco. vando las sobre-tapas, los que las necesiten, de Baldés blanco ó de lo que corresponda, segun costumbre en las oficinas de Farmacia. Además lo mismo los de Botica que los de repuesto, deben tener rótulos que especifiquen el nombre vulgar del medicamento y el científico, los cuales se renovarán en la forma es-

3.a Los envases serán circulares ó redondos y respectivamente los de igual cavida, tendrán igual forma y volúmen, de-biendo ser de superior calidad (Real órden de 24 de Abril de 1884) 4.a Los envases para los preparados del yodo, nitrato de plata y cloruro de mercurio, serán de cristal azul y no pintados, de boca ancha ó estrecha segun corresponda

5.a Los extractos pildoras, sales, polvos, flores y otras sustancias secas, se llevarán para su pronto uso en frascos de cristal de boca ancha y tapa de lo mismo conservándose los de repuesto en cajas de madera forradas de zinc. 6 a Los envases de cristal blanco deberán ser siempre que se

pueda, de fabricacion española.

7.a Los unguentos y pomadas deben tenerse en frascos de porcelana, para el despacho, y los de repuestos se llevarán en orzas de barro cilíndricas vidriadas blancas con tapas de lo mismo y sobre tapas de Baldés.

8.a Los esparadrapos de Andrés de la Cruz ó de seda inglesa, vejigatorios de Albespeyre ó cualquier otro, se llevarán en tubos cilindricos de lata con tapa de lo mismo, pintados de verde de 20 centímetros de largo y 3 de diàmetro.

9.a Las medicinas han de ser de superior calidad.

10. Los precios tipos admisibles de las medicinas y envases son los que se señalan en la relegion adjunta.

son los que se señalan en la relacion adjunta.

11. Antes de recibirse las medicinas y envases se someterán a un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad. Este reconocimiento lo verificarán el Jefe de sanidad del arsena y el Farmacéutico del Hospital de Cañacao ó el oficial de sanidad y de l'armaceutico del Hospital de Canada o el oncial de sanidad que ejerza ese cometido, asistiendo con voz y voto el Contador y Médico del buque ó atención á que sean destinados. Cuando las medicinas sean para atenciones de fuera de la Capital del Apostadero, los Sres Jefe de sanidad y Ordenador del mismo, nombrarán los que deban concurrir en sustitución de los dos oficiales de professorio.

12. En caso de empate decidirá el voto el Presidente de la

oficiales de referencia.

13. Siempre que el Jefe ú oficiales de Sanidad sospech fisticacion ó alteracion de alguna sustancia en el acto del re cimiento, se practicará el análisis de la misma si el Preside oficial de Sanidad que lo sustituya, de acuerdo con el P céntico, lo considera necesario, debiendo facilitar el Asenti el acto los útiles y reactivos necesarios á juicio de los q ponen la Junta sin derecho á abono alguno por cuenta de ministracion y sino los presentare en el momento, ó si los presente no fueren admisibles, se adquirirán desde luego Administracion satisfaciendo el Contratista á la Hacienda a plo de su valor que se bajará de las liquidaciones sucesivada. Adquirida por los medios que esplica la condicion la seguridad del bran estado y evacativad del pesso de la seguridad del bran estado y evacativad del pesso de la seguridad del bran estado y evacativad del pesso de la seguridad del bran estado y evacativad del pesso de la seguridad del bran estado y evacativad del pesso de la seguridad del bran estado y evacativad del pesso de la seguridad del pesso del seguridad del pesso de la seguridad del pesso del seguridad del seguridad del seguridad del seguridad del seguridad del seguridad del segurida

rior, la seguridad del buen estado y exactitud del peso de los medicamentos y efectos, autorizarán el reconocimiento ticado el Jefe y los res. oficiales que componen la Junta cribiendo el reconocido y de recibo al pié de la guia redac préviamente por el Contratista Si resultaren faltas ó fue de la considera de consi desechados algunos artículos, la Comision los consignará lladamente al pie del mismo documento, espresando los

mentos de su acuerdo.

15. De los acuerdos de la Comision de reconocimientos apelar el Contratista, dentro de las 24 horas subsiguiente Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero que dictará solucion que corresponda con el carácter de definitiva sin

16. Siempre que se pida en polvos un medicamento que la relacion de la centrata esté, sólido ó en masa, se aumen el precio señalado con un 25 pg.

17. Las pildoras de Blancard de sinoglosa y de estracto ac

de opio, contendrán cada una la cantidad de sustancia activa se prescribe en el pliego de condiciones ó que le corresp segun fórmula, debiendo tenerse en cuenta para su recibe ha de prescindirse del peso del escipiente mayor ó meno contengan y que entren en su composicion (Leal órden

de Febrero de 1884)

18. El Contratista ha de ser precisamente Doctor ó Licene en Farmacia por facultad ó Colegio oficial de la Peninsula o provincias de Ultramar.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrai 19. El Contratista estará obligado á facilitar o recibir las dicinas ó envases que le prevença el Sr. Ordenador del Apo dero, dentro de los plazos y con las formalidades que se es

lan en el presente pliego.

20 Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse nas medicinas ó envases no comprendidos en la relacion adj será tambien obligacion del Contratista facilitarlos á los pr que, tomando por base los de la plaza al por mayor con mento de 25 á 33 pg y la baja que en general hubiere el Contratista en la subasta, se determinen por el Sr. Si pector de Sanidad del Apostadero, de acuerdo con el farma tico del Hospital de Cañacao. 21. Debera facilitar en el término de nueve dias hábiles de

la fecha de la órden, les medicinas que, con carácter de un cia y siendo para reemplazo, le prevenga el Sr. Ordenador Apostadero. Las que no demanden esa urgencia las entre cuando más dentro de los doce dias posteriores á la fech que se le ordene la espresada autoridad. De estas Reglas a ceptúa el medicamento ó medicamentos extraordinarios que el acto fueren precisos para consumo del Hospital, los cuale cilitará desde luego el Contratista con la órden interina del misario Subinspector del Establecimiento, si el Asentista diere en Cavite o S. Roque.

22 Las medicinas que aparecieren de menos ó fueren re zados al Asentista de initivamente por resultado de los rec cimientos á que deben someterse, deberán presentarse á m reconocimiento dentro de los seis dias subsiguientes á la fi en que apareció la falta ó se acordó la inadmision; y si to resultare en descubierto por no haber presentado la totalidad las que debiere facilitar ó por habérsele rechazado nuevame en todo ó parte, se adquirirán las que falten para el comp de la entrega, por gestion directa, siendo de cuenta del Asen la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que

originen al servicio
23. El Contratista se obliga á costear la remision de
medic nus desde su oficina al local apropósito y decente á
cio de los Señores Ordenador y Jefe de Sanidad del Aposta que deberá sostener en Cavite, para que en él tengan lugar reconocimientos, poniéndolas despues de su cuenta, tambien los buques y atencienes en que deban consumirse ó trasportar para lo cual en dicho local y á satisfaccion de la junta de re nocimiento serán presentados y sellados los envases que las contengan, verificándose estas operaciones por cuenta del mi

24. En el propio local tendrá tambien los pesos, pesas y didas que se necesiten, mesas de escritorio y seis sillas, cando igualmente con todo lo necesario para los análisis qu cos de que tratan las condiciones 11, y 13.

25. Las medicinas se recibirán en las atenciones para que s destinados, respondiendo siempre el Asentista de toda la 6 ó deterioro que pueda resultar y siendo de su cuenta los riest y gastos de conduccion á cualquier punto del Archipielago que deba tener efecto el suministro.

26. Las medicinas que deba entregar el Asentista fuera de bahía de Manila, se embarcarán dentro del plazo de cuatro contados desde la fecha del reconocimiento, siempre que hubie buque disponible al efecto; en caso contrario, debera efectum la remision en primera oportunidad que se presente, y tanto un caso como en otro se intervendra la entrega por el oficial Administracion que haya formado parte de la Junta, o el a al efecto se designe, el cual autorizará las noticias por duplica que debe dar el Contratista al Sr. Ordenador del Apostadero número de sultos y cajones de medicinas que remita á pur tos de fuera de la Capital; con rótulos consignados á la ordenacion de la Division Naval del Sur los dirigidos á la missa especificando el nombre del buque y atencion, fecha de su talida á la mar y meses á que correspondan los consumos que se reemplazen.

27. En compensacion de los gastos que se origenen al Artista por la remision de medicinas á las Divisiones, Estadore y buques afectos á ellas se le practicará el abono de seis po-ciento del importe de aquellas, á menos que se traspo ten buques del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho al appropriado beneficio, verificándose la entrega definitiva al buque ductor con las formalidades ordinarias que se establecei por esta

los estacionados en Manila.

28. Cuando el trasporte se verifique en los vapores de las lineas marítimo postales del Archipiélago deberá preceder providencia de la Ordenación del Apostadero, embarcandose las mentales. dicinas por cuenta del Asentista, en las condiciones pactadas

para los efectos y artículos que pertenezcan al Estado.

29. El Contratista remitirá las medicinas y envases que siministre por medio de guias triplicadas y valoradas recogiendo en dos de ellas las tornas correspondientes, que con los respectivos pedidos, acompañará á la cuenta que formará mensual mente y entregará al Sr. Ordenador del Apostadero, para el eximen, liquidacion y libramiento de su importe contra la Tesoreria

Central de estas Islas. Los suministros que verifique al Hospital de Cañacao, los comprenderá en cuenta separada justificandolos en los mismos términos.

30. Cuando se efectúe el desarmo de un buque ó haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, deberá el Contratista hacerse cargo, prévio reconocimiento de las medicinas y envases que existan abordo, aun cuando hubiera sido facilitados por otro Contratista asi como tambien los que resulten como sobrantes por remesas de provincias, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrata si fueren clasificados de útiles, pues si bruvieren la clasificacion de utilizables los recibirá por solo el valor que les consigne la Junta que los reconozca, conformo á las notas aclaratorias del Reglamento aprobado por Real órden de 19 de Febrero de 1880.

31. El anterior reconocimiento tendrá lugar ante el Jefe facultativo del Arsenal, y Farmacéutico del Hospital de Canacae n oficial que desempeñe el destino en el Almacen de reconocimiento de aquel Establecimiento, con asistencia del Contador y del Médico del respectivo buque ú atencion y del Contratista o de su representante si el Contador y Médico del buque ú atenion no estuvieren presentes; nombrarán sus respectivos Jefes los oficiales que deban sustituirles

32. Las medicinas que resultaren deterioradas à juicio de la Comision, se enterrarán ó arrojarán al agua, segun proceda á propuesta de la misma Comision. levantándose el acta correspondiente.

33. De los acuerdos de la Comision que expresa la cláusula 31 podra tambien apelar el Contratista al Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, en los mismos términos y á los propios efectos que determina la condicion 15 del presente pliego. 34. El Sr. Ordenador del Apostadero determinara el dia en que deban tener augar los reconocimientos de que tratan las cláu-sulas anteriores, notificándolos á los Jefes de Sanidad y de Ar-mamentos, al Contador del buque y el sentista; siendo de cuentra de este último el trasporte de las medicinas y envases de que haya de hacerse cargo desde el Arsenal hasta su Almacen o Establecimiento.

35. i el Contratista dejare de entregar algun artículo de los que deban facilitar de los buques y atenciones de la Capital, se adquirira por Administracion a perjuicio suyo, en los términos que expresa la condicion 22, y tanto sino hubiere posibilidad de adquirirlos inmediatamente en el mercado de Manila ó Cavite, como si dejare de remitir los artículos que se destinen á atenciones de fuera de la Capital, con estricta sujecion á la cláusula 26 ó si resultaren faltasen las entregas á Divisiones, estaciones y buques afectos á ellas, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los artículos de que resulte en descu-bierto, en el concepto de que una vez impuesta la primera multa, se contará de nuevo los plazos estipulados para la entrega pendiente y si terminaren sin resultado, incurrirá en nueva responsabilidad el Asentista, imponiéndosele las multas sucesivas á razon del duplo del valor de contrata de los artículos que motiven la falta de cumplimiento.

36. A la 6 a multa en que incurra el Asentista la Adminis-

tracion tendrá derecho é rescindir el contrato, si lo estima conveniente, responiendo el Asentista con la fianza del exceso de precios à que resulten las adquisiciones, hasta que se termine el servicio, y si no bastare la fianza, responderá con los demás bienes de su propiedad segun lo preceptuado en los artículos 5.º y 10 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y el 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

37. Si la Administracion optare por la subsistencia del contrato las faltas ulteriores en que incurra el sentista, se penarán con arreglo á la última parte de la cláusula 35 a 38. La rescision del contrato llevará siempre implícita la pér-

dida de la fianza, aunque no haya perjuicios que indemnizar al

La duración del contrato será desde 27 de Enero préximo venidero o desde su adjudicacion si esta tuviere lugar despues de aquella fecha hasta la en que principie á regir el que se halla en publicacion para la subasta. 40. El asentista deberá tener Botica abierta en Cavite, San

Roone o en Manila.

41. Para representar en Manila ó en Cavite al Asentista nombrará este un representante que sea precisamente Farmacéutico el cual efectuará las entregas que se le prevanga con arreglo á

contrata. 42. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del

Apostadeso el dia y hora que préviamente se anuncie.
43. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la cantidad de 150 pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de la trescientos pesos en metálico ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se harán en la Tesorería de Hacienda pública de estas Islas, pudiéndose hacer tambien el depósito para licitar en la Administración de Hacienda de Cavite, pero precisamente en metálico.

Las proposiciones se arreglarán extrictamente al modelo adjunto y se estenderán en papel de sello tercero, justificándose del Alcalde ó Gebernadorcillo del distrito, que se acompañará á proposicion expresándose en aquella el núm. y calle de la casa an que el licitador se halla establecido, cuya presentación en pliego cerrado se verificará al Presidente de la Junta Economica, por el proponente exhibiendo al mismo tiempo su cédula personal.

45. Si por el resultar proposiciones iguales hubiere que pro-ceder a licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se espresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos. Sera de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes el dia del remate, o que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este comprende

47. Seran también de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real

orden de 6 de Octubre de 1886, son los que siguen:

Las que se causen en la publicación de los anuncios y
pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y radaccion del acta del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3. Los de la impresion de sesenta ejemplares de dicha escritura y copia original de la misma.

critura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el Con-tratista para uso de las oficinas. 48. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condi-

ciones, el testimonio del acta del remate y el documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista de cumplir lo estipulado 49. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el Asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta, con

a correspondiente fé de erratas en el plazo de diez dias contados

desde el otorgamiento de la escritura; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito; y por cada dia de demora en la entrega se le impondrá la multa de dos pesos fuertes.

50. Este servicio no podrá subarrendarse y trasmitirse en todo 6 parte á otro individuo ó sociedad, sin prévia autorizacion del Gobierno, que será arbitrio de negarla o concederla, segun lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873. 51. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública llcitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las "Gacetas de Manila" núm. 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Febrero

de 1870. Manila 20 de Diciembre de 1884. - José M.ª Diaz. - Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N..... vecino de..... por propia y esclusiva representa-cion, Farmacéutico con Botica abierta en..... calle de..... núm...... segun justifica la adjunta certificacion hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de..... para la subasta del suministro de medicinas y envases á los buques y demás atenciones del Apostadero, insertos en la «Gaceta de Manila, núm..... se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que se marcan como tipos con la rebaja de..... por ciento (por letra ) Fecha y firma del proponente.—Es copia, Rafael Ramos Iz-

quierdo.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.-Relacion

de las medicinas, drogas y envases que han de suminie	strarse á
las atenciones del Apostadero con espresion de sus que han de servir como precio tipo, en la subasta.	valores
Military of the control of the contr	PRECIO.
A Series of A	Ps. Cs.
Aceite de almendras dulce. Kg.  de esencial de mostaza. gmo.	A STATE OF THE STA
de hígado de bacalao oscuro. Kg.	0,80
Acetato de amoniaco (espíritu de minc.)	0'88 1'05 4r
Acetato de amoniaco (espíritu de minc) »  de plúmbico (sal de saturno purificado). »	0'77
Acibar (aloes sucobino)	1'10
Acido benzóico sublimado. gmo. Kg.	
clorhídrico puro 22.º B. (ácido muriático).	0'77
> feínico cristalizado. > nitrico puro.	2'64 1'15 4
sulfúrico puro (66 B.•).	0'33
tánico (tánino puro).	3'43 II 0'03 2I
Agua destilada,	1'39 51
Alcohol de vino rectificado (espíritu de vino de 90º Gay	Olen
Lussac).  de idem alcanforado.	0'77
Almidon de trigo.	0'38 4[
Amoniaco líquido puro 22.º B.•	0'44
Azucar blanco de pilon.  Azufre sublimado y lavado.	0'27 41
Aceite esencial de clavo de especia.	9'90
Alcohol de canela.  Aceite de cuebro.	0'60 11
Angenjos.	0'55
Azucar caude.  Aceite de higado de bacalao ferrojinoso.	0'55
esencial de trementina.	0'60 4[
Agua de azahar.	0'16 4 <sub>[</sub> 0'16 4]
Acetato de plomo líquido.	0'55
Almendras dulces.	1'37 4[
Agua de calebad, Botella.	0'37 3[
Balsamo de copaiba. Kg	. 2'20
de opodeldoc líquido.	0,77
de tolú.  Bicarbonato de sosa.	4'40 0'33
Brumuro de potasio.	2'75
Brea líquido.	0'27 4[
Botella de limonada gaseosa.  Botella de coñac.	0'05 4 <sub>1</sub>
in he mide rom.	1'37 41
Balsamo de peicler. Frasco de benjui. Kg	2'75
a de lagulanay.	0'82 4[
male ab mp 38 v	100
Carbonato de magnesia. Kg Cera blanca.	. 0'66 1'65
Clarita da notara	1710
Cloruro perrico liquido 30.º B. (sesquicloruro).	3'30
mercurio (sublimado corrosibo).  mercurioso al vapor (mercurio dulce).	
mórfico (hidroclorato de morfina). gmo	. 0'16 4T
Colodion farmacéutico oficinal. Kg Cremor tártaro (bitártrato potásico).	
Cuerno de ciervo calcimado y levigado en trociscos. ["	0'38 41
Cianuro potásico.  Cápsulas mático.  Frasco	2,06 6[
Centaura menor.	. 1'05 41
Catecú.	0'38 4[
Carbonato de bismuto.	8'25 0'96 6T
Crema de bismuto. Frasco. Cortesa de tagulanay, Kg	1'26 17
Cloruro amónico.	. 2'20 0'82 41
Conservas de rosas	2'75
and advantage of the state of the D and the state of the	0183
Dextrina, Kg	0'38 4[
Emplasto diaquilon gomado. Kg	. 2'20
rojo de plomo (confortativo de vigo).	1'81 4
mercurial (de ranas con mercurio).	THE PERSON
Ergotina. Esponja fina preparada.	0'03 2 <sub>[</sub>
Estracto acuoso de belladona.	
de opio. de quina loja.	0'06 4 <sub>1</sub>
» de ratania,	2'97
» de valeriana, Eter sulfúrico de 65.°,	4'95 1'48 4r

Eter sulfúrico de 65.°

Electuario diascordio. Especies cordiales.

Estracto de lupulo,

2'75 3'08

	SECTION STREET, SQUARE, SQUARE
Especies aromáticas.	. 0'96 Gr
Esperma de ballena.	1'51 6F
do ania asso obov ab w an	8'25 10. 0'06 4
a de regalis.	0 1'37 41
TT Paod canal .	
Flores cordiales prensadas y envueltas en papel de estaño.	g. 0'96
» de manzanilla id. id.	» 0'44
de violeta	» 1'65 » 1'37 4r
Flor de árnica. desta en en nos estamosa en F	Kg. 1'21
Glicerina.	g. 0'99
Goma arábiga pura en gramo. Grasa de cerdo preparada con 15 de cera.	
Granulos de arscinato de hierro.	to. 0'164g
Hidrato de cloral.  Hipoclorito cúlcico, aque esta de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya della companya della companya della companya dela companya della companya della companya della companya della com	g. 6'71 • 0'77
Hojas de encaliptus globulos.	> 0.55
de cicuta	· 0'82 41
de menta.	1'10
de malvas.  Hierro dializado de Brabuis.  fras	» 0'56 co. 0'77
Hostias. Ca	ja. 0'14 21
Hojas de papel epispático núm.s 1, 2 y 3.	• 0'27 4
	Cg. 19'80
	• 17'60
J	3.0.16
Jarabe de hipofosfito de cal. frasc	
Japon medicinal. K Jarabe de digital de la Belonge. frasc	co. 0'80 2[
de rábano yodado,	· 0'94 5[
Licor arsenical de furuler.	kg. 0'77
de brea de Guyot. frasc Licopodia.	00. 0'52 61
Laminaria dijitalina.	• 1'10
Lactato fosfato de cal.  M	co. 0'82 4F
Manganesa (bióxido de manganeso).	(g. 0'99
Miel blanca de purada.	. 0'82 41 1'37 41
Magnesia granular. fras	co. 0'44
The state of the s	
Nitrato ácido de mercurio.  argéntico cristalizado.	io. 0'06 4
, fundido.	o'06 41
o de potasa.	
Ovido de extimonio hidrogulfuredo Farmas minaral K	g. 3'52 4'95
mercurio (precipitado rojo).     zincico flores de zinc.     flúmbico litargirio.  Opio.	. 110
opio.  P	. 0 39 46 . 16 50
and the same of th	
Pepsina.  Pomada mercurial doble.  sulfurosa alcalina de Helmerich.  de torvizco.	. 1'87
sulfurosa alcalina de Helmerich.     de torvizco.	· 1'65 · 2'75
Pildoras de Blancard de 100 miligramos sin platear	
frasco de 100 pildoras, gram de cinoglosa de 100 id. plateadas, K	g. 38'50
<ul> <li>de estracto acuoso de opio de 25 id. id. gm</li> </ul>	o. 0'09 7t g. 1'98
Polyos de carbon vegetal.	» 0°33
de digital. de dower. de goma arábiga.	1'65
de goma arábiga.	» 5°50
de inecacuana	» 1'87 » 8'91
de ipecacuana. de jalapa.	» 1'87 » 8'91 » 2'47 4[
de jalapa. de linaza.	" 2'47 4 <sub>1</sub> 0'55
de jalapa. de linaza. de mostaza. de pimienta cubeba.	" 2'47 4 <sub>1</sub> " 0'55 " 1'10 " 1'65
de jalapa. de linaza. de mostaza. de pimienta cubeba. de quinaloja.	" 2'47 41 0'55 1'10 1'65 5'50
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de ruibarbo.  de goa.  gran	" 2'47 41 0'55 1'10 1'65 5'50 3'85 10. 0'06 41
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de ruibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.	" 2'47 4; 0'55 1'10 1'65 5'60 3'85 100 0'06 4; Kg. 4'95 0'16 4;
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cuibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.	2'47 41  0'55  1'10  1'65  5'50  3'85  0.0'06 41  Kg. 4'95  0'16 41  0'68 11
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de ruibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 no. 0'06 4  " 0'60 4  " 0'68 4  " 1'37 4  " 1'37 4
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de ruibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  fras	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 10. 0'06 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'90
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de ruibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  fras	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 no. 0'06 4  " 0'60 4  " 0'68 4  " 1'37 4  " 1'37 4
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cuibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 10. 0'06 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'90
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  Paulinia en polvo.  Q  Quinaloja la corteza.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0' 06 4  " 0' 16 4  " 0' 60 4  " 0' 68 4  " 0' 82 4  " 0' 82 4  " 0' 90 " 14'85  " 3' 63
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cochinilla.  Piedra pomes. Pulpa de tamarindos. Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca. Paulinia en polvo.  Q  Quinaloja la corteza.  R  Raiz de altea  de genciana.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 00. 0'06 4  " 0'68   " 0'68   " 0'68   " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'83 4  " 0'33
de jalapa.  de d	" 2'47 41 " 0'55 1'10 1'65 5'50 3'85 no. 0'06 41 Kg. 4'95 0'16 41 0'68 11 1'37 41 0'82 41 00. 0'90 Kg. 14'85 Kg. 3'63 Kg. 0'44
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  Paulinia en polvo.  Q  Quinaloja la corteza.  R  Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de jalapa.  de granado.	" 2'47 41 " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0'06 41 " 0'68 11 " 0'68 11 " 0'68 11 " 0'82 41 " 0'82 41 " 0'82 41 " 0'38 " 0'41 61 " 0'41 61 " 1'65 " 1'65
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cortibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  Paulinia en polvo.  Q  Quinaloja la corteza.  R  Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de gramo.  de granado.  de escarsanera.  Recina azafetida.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'60 " 3'85 " 0. 0'06 4  " 0'68   " 0'68   " 0'68   " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cochinilla.  Piedra pomes. Pulpa de tamarindos. Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca. Paulinia en polvo.  Q  Quinaloja la corteza.  R  Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de jalapa.  de gramado.  de escarsanera.  Recina azafetida.	" 2'47 41 " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0'06 41 " 0'68 11 " 0'68 11 " 0'68 11 " 0'82 41 " 0'82 41 " 0'82 41 " 0'38 " 0'41 61 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.  Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de gramo.  de granado.  de escarsanera.  Recina azafetida.  Subuitrato de bismuto.  Sulfato alumínico potásico alumbre purificado.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 00. 0'06 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'21  Kg. 5'94 " 0'33
de jalapa.  de de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  Paulinia en polvo.  Q  Quinaloja la corteza.  R  Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de gramo.  de gramo.  de escarsanera.  Recina azafetida.  S  Subuitrato de bismuto.  Sulfato alumínico potásico alumbre purificado.  enprico vitriolo azul piedra lipiz.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0. 0'06 4  " 0'60 4  " 0'68   " 0'68   " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'21  Kg. 5'94 " 0'33 " 0'77
de jalapa.  de d	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0. 0'06 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'77 " 0'22 " 100. 0'99
de jalapa.  de d	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0. 0'06 4  " 0'60 4  " 0'68   " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'65 " 1'21  Kg. 5'94 " 0'33 " 0'77 " 0'22
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cochinilla.  Piedra pomes. Pulpa de tamarindos. Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca. Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.  R  Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de jalapa.  de gramado.  de escarsanera.  Recina azafetida.  S  Subuitrato de bismuto.  Sulfato alumínico potásico alumbre purificado.  enprico vitriolo azul piedra lipiz.  magnésico (sal de la higuera).  neutro de atropina.  zincico puro vitriolo blanco.  alúminico desacado.  potásico.  la ceredorio.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0. 0'06 4  " 0'60 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65
de jalapa.  de de de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de quinaloja.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes. Pulpa de tamarindos. Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca. Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.  R Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de jalapa.  de granado.  de escarsanera.  Recina azafetida.  S Subuitrato de bismuto.  Sulfato alumínico potásico alumbre purificado.  enprico vitriolo azul piedra lipiz.  magnésico (sal de la higuera).  neutro de atropina.  zincico puro vitriolo blanco.  alúminico desacado.  potásico.  de cadurio.  Simiente de linó.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0' 16 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65
de jalapa.  de de de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de cochinilla.  Piedra pomes. Pulpa de tamarindos. Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca. Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.  Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de jalapa.  de granado.  de de sacarsanera.  Recina azafetida.  Subuitrato de bismuto.  Sulfato alumínico potásico alumbre purificado.  enprico vitriolo azul piedra lipiz.  magnésico (sal de la higuera).  neutro de atropina.  zincico puro vitriolo blanco.  alúminico desacado.  potásico.  de cadurio.  Simiente de linó.  Sulfato de estricsima.  Solicitato sódico.	2'47 4  3 0'55 1'10 1'65 5'50 3'85 100.0'06 4  4'95 0'16 4  0'68 4  1'37 4  1'082 4  100.0'90 Kg. 14'85  Kg. 0'44 0'33 0'41 6  1'65 1'65 1'65 1'65 1'65 1'65 1'65 1'65
de jalapa.  de de de de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de quinaloja.  de quinaloja.  de de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes. Pulpa de tamarindos. Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca. Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.  R Raiz de altea  de genciana.  de gramo.  de jalapa.  de granado.  de escarsanera.  Recina azafetida.  S Subuitrato de bismuto.  Sulfato alumínico potásico alumbre purificado.  enprico vitriolo azul piedra lipiz.  magnésico (sal de la higuera).  neutro de atropina.  zincico puro vitriolo blanco.  alúminico desacado.  potásico.  de cadurio.  Simiente de linó.  Sulfato de estricsima.  Solicitato sódico.  Sandaraca.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 00. 0'06 4  " 8g. 4'95 " 0'16 4  " 0'68   1  " 0'68   1  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65
de jalapa. de linaza. de mostaza. de pimienta cubeba. de quinaloja. de quinaloja. de quinaloja. de cochinilla. Piedra pomes. Pulpa de tamarindos. Polvos de sabina. de corteza de raiz de cinoglosa. Parafina. Peptona seca. Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.  R Raiz de altea de gramo. de gramo. de granado. de escarsanera. Recina azafetida.  Subuitrato de bismuto. Sulfato alumínico potásico alumbre purificado. enprico vitriolo azul piedra lipiz. magnésico (sal de la higuera). neutro de atropina. zincico puro vitriolo blanco. alúminico desacado. potásico. de cadurio. Simiente de linó. Sulfato de estricsima. Solicitato sódico. Sandaraca.  T	2'47 4  3 0'55 1'10 1'65 5'50 3'85 100.0'06 4  4'95 0'16 4  0'68 4  1'37 4  1'082 4  100.0'90 Kg. 14'85  Kg. 0'44 0'33 0'41 6  1'65 1'65 1'65 1'65 1'65 1'65 1'65 1'65
de jalapa.  de linaza.  de mostaza.  de pimienta cubeba.  de quinaloja.  de quinaloja.  de ruibarbo.  de goa.  de cochinilla.  Piedra pomes.  Pulpa de tamarindos.  Polvos de sabina.  de corteza de raiz de cinoglosa.  Parafina.  Peptona seca.  Paulinia en polvo.  Quinaloja la corteza.  R  Raiz de altea  de gramo.  de gramo.  de gramo.  de gramo.  de gramo.  de granado.  de escarsanera.  Recina azafetida.  S  Subuitrato de bismuto.  Sulfato alumínico potásico alumbre purificado.  enprico vitriolo azul piedra lipiz.  magnésico (sal de la higuera).  neutro de atropina.  zincico puro vitriolo blanco.  alúminico desacado.  potásico.  de cadurio.  Simiente de linó.  Sulfato de estricsima.  Solicitato sódico.  Sandaraca.  T  Tintura de aconito.  de almisole.	" 2'47 4  " 0'55 " 1'10 " 1'65 " 5'50 " 3'85 " 0.0 0'66 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'68 4  " 0'82 4  " 0'82 4  " 0'33 " 0'41 6  " 1'65

			TOCK OF CICIONAL CA	-	
Tintura de cantáridas.	100	1'98	V	1	1
de castorco.		6'05	Yodoformo.	1'10	1
de digital.		1'21	Yoduro de azufre.	17'60	
Trementina de venecia.		1'10	Lactato ferroso.	3'96	
Tartrato antimoniaco (potásico tártaro amético).  • férrieo potásico.	,	2'75	Limaduras de hierro.	1'10	
U		STRI ORS	Liquen islándico.	0'44	1
Ungüento de colofonia pálido amarillo.	Kg.	1'37 41	Maná en lagrimas. kg.	3'96	10
de estoraque.	,	1'37 41	Manteca de cacao.	2'20	1
	gmo.	0'22	Miel de sauco,	1'32	P
Vino aromático con un 6 º de alcohol de 36.º	Kg.	2'09	Marila to de Distendire A 1884 Lose M. Dire-F	Maple 3	
<ul> <li>de opio compuesto (laúdano líquido de Sider hanc).</li> </ul>	m-	11'00	Raiz de colombo. kg.	1'43	8
> antiescorbútico de la f. f. Vegitario de Albespeire, M.	etro.	2'97 71	» de contrayerva.  > de ipecacuana.	13'20 5'50	
Cápsulas de copaiba que contenga 60 centig.s el			de ratania, was a substantia with the substantial of the substantial o	1'54	19
	Kgs.	2'20	de valeriana.	1'43	
	letro.	1'43	de zarzaparrilla.	2,20 2,97	STATE OF
Esencia concentrada de zarzaparrilla. Sulfato de quinina. frasco 30 g	Kg.	3'30 4'40	Rob-antisifilitico de Lafecteur. Botella.	2 31	
Tapetan ó esparádrafo de seda inglés. M	letro.	2'20	Sanguijuelas. N.• 100,	1'10	
Sulfato de hierro del comercio vitriolo vender. Zumo de limon defecado y filtrado en botellas		0'38 41	Simiente de almendras amargas. kg.	0'77	
	tella.	1'18	Id. id. dulce. Sulfato aluminico potàsido calcinado.	0'66	ı
Para uso del Hospital de Cañacao.		AB CONS	ferrico.	0'38 41	I
A maline		pistanti	sódico.	0'38 41	III.
Aceite de croton tiglio.	Kg.	3'30 0'56	Tintura corroborante de Whytts. kg.	1'98	ı
» de linaza.  A » de Olivas.	-	0'79 11	de escila.	1'21	li
de estramonio compuesto.		110	de aconito.	1'43	
de manzanilla sesencial de aniz.	3	138 5[	• de valeriana.	121	-
de cayeput.	,	1'67 11	» de belladona. » de casterco.	6'05	1
de espliego. de menta piperita.	gmo.	0'03 21	flor de arnica.	1'21	1
de romero.	Kg.	4'22 31	non - and the selection of the selection	Pedi legin	1
risplúmbico líquido.	gmo.	1110	Valerianato potàsico, gmo.	19'80	1
	1 3	9'90	Vinagre.	0'27 41	1
> tartárico.		1'65	Vino blanco.	0'49 41	ł
Alcoholado de azahar, de cauela.	1 .	0'99	Vinagre aromàtico.	137 41	1
de castorco.	D	3'46 41	Vino generoso c de jerez. " Vino blanco superior. botella.	0,55	۱
» de coclearia.	11 3	1'04 41	Vinagre blanco. kg	0'33	I
de menta piperita. de melisa compuesto.	11 ;	132	Ungüento de altea.  Envases.	1,37 41	1
» de romero. Almendrae dulces.	y n	132	Frascos de cristal redondos con boca ancha y tapon	esmeri-	1
americae duces.	,	0'77	lado del diametro en la base y altura que se espresan co esta última hasta el nacimiento del cuello.	ntándose	1
Alcoholaturo de flores de árnica.	7	1'38 41	De 2 kgmos de 12 cm de base y 0 cm, de altura un	0. 0'8? 41	1
<ul> <li>de hojas de aconito.</li> <li>de id. de belladona.</li> </ul>	,	1384[	> 1'500 id. de 10 112 cm. de base y 18 cm. de altur	a. 0'77	1
Arseinato ferroso		3'85	<ul> <li>'' 00 id. de 9 cm. de base y 14 cm de altura.</li> <li>O'7 0 id. de 8 2 3 cm de base y 13 1 2 cm. de altur.</li> </ul>	a. (1'55	1
de potasio cristalizado.	3	2'75 1'98	) ('500 id. de 7 172 cm. de base y 13 cm de altur	a. 0'10 51	1
Azafran.		16'03 21	o'250 id. de 6 cm. de base y 10 cm. de altura.	0'33 a. 0'16 41	1
Azúcar comun.  » de leche,	Kg.	1'65	» 0' 6" id, de 4 172 cm. de base y 7 cm. de altur	a. 0'05 41	1
Azufre comun.		0'16 47	" 0'03 id de 3 172 cm. de base y 4 172 cm. de altura Frascos de cristal redondos con boca estrecha y tapo	n esme-	1
Alcoholaturo de hojas de vegetal.		1'38 4 <sub>I</sub>	rilado del di metro en la base y altura que se expresan dose esta última hasta el nacimiento del cuello.		1
Bálsamo de estoraque liquirido.	kg.	1'21	De 2 kemos, de 11 cpm, de base y 23 cpm, de altura un		ł
Bálsamo del perú negro.	n	13'12	> 1'50) id. de 10 cm, de base y 21 cm, de altura » 1'000 id. de 9 cm, de base y 19 cm, de altura.	0'77 0'55	1
Brea.	,	0'33	> 0'750 id. de 8 cjm. de base y 16 cjm. de altura.	0'55	I
Cabezas de adormideras blancas.	kg.	0'49 4T	o'500 id. de 7 12 cm. de base y 15 cm. de alturs		1
Cantáridas.	2	5'28	> 5'125 id. de 5 cm. de base y 10 cm. de altura.	( 641	1
potásico. o a a a a ab conden motitos	COMMISSION OF REAL PROPERTY.	0'55	» ('060) id. de 4 112 cpm. de base y 7 cpm. de altur » 0'030 id. de 3 112 cpm de base y 5 cpm. de altura		1
sódico.	1 3	0'99	Botes de loza blanca cilíndricas con tapon de lo mismo	del diá-	1
plúmbico. Cebada perlada.	,	0'55	metro en la base y altura que se expresan contándose tima hasta la cara superior de la tapa.	esta úl-	1
Cera amarilla.		1'43	De 2 kgmos de 12 cm. de base y 21 cm. de altura.		1
mercurio.	20 20	2'53 4'40	» 1'500 id. de 11 cm. de base y 18 cm. de altura » 1'000 id. de 10 cm. de base y 15 172 cm. de altur	0'39 57	1
* potásico.		2'20	> 0':00 id. de 8 cm. de base y 13 172 cm. de altur	a. 0'30 61	я
Cloruro zincico.	,	1'98	o'125 id. de 6 112 cpm. de base y 8 cpm. de altur 6'10 id. de 6 cpm. de base y 7 112 de altura.	a. 0'25 21 0' 9 61	
Codeina.	gmo.	0'11	Orzas de barro vidriado cilíndricas blancas con tapas de	lo mismo	
Corteza de simaruba.	kg.	2'20	y sobre tapa de baldes del diámetro en la base y altur expresan contándose esta última hasta la cara superior d		1
Creosota.	4 >	2'97	De 4 kgmos, de 17 cm. de base y 30 cm. de altura	. 110	1
Emplaste de cicuta.	km.	1'98	<ul> <li>3 id, de 15 cm. de base y 24 cm. de altura.</li> <li>2 id. de 13 cm. de base y 20 de altura.</li> </ul>	0'82 41	1
de cantáridas.	>	2'20	> 1'500 id. de 1 i 2 cpm, de base y 18 cpm, de altura.	0'44	1
Estracto alcoholico de nuez vomico.		12'10 4'15 41	Potelles de videie referrede consider con el nombre		1
de aconito.	3	7,70	Botellas de vidrio reforzado conocidas con el nombre veceras.	ue cer	1
de beleño. de cicuta.	20	7'70 6'60	De un litro,	0'11	1
de columbo.	2	13'20	Cajas de madera forradas de zine con tapa y forro de lo De 0'50 m. largo, 0'30 ancho y 0'20 alto una	mismo.	1
<ul> <li>de dijital.</li> <li>de genciana.</li> </ul>	,	9'90 4'67 41	" 0'40 id. id. 0'25 id. y 1'20 id.	2'64	1
de lechuga.		4'95	n 0'30 id. id. 0'20 id y 0'15 id.	2'42	1
de ratania.	,	2'97 3'30	> 0' 0 id. id. 6' 5 id. y 0'10 id.	1'98	1
Eter acetico.	1 39	2'20	» 0'15 id. id. 0'18 id. y 0'08 id.  Machi-hemb con cantoneras ventilador en la tapa azas,	1/37 41	1
clorhidrico Especies emolientes.	2	3'30 1'10	aldavillas y candado de metal para envases de sanguijo	elas.	1
8 F	7	10 82 dg	De 0'70 m. largo 0'35 ancho y 0'25 alto.  " 0'50 id id. 0'30 id. y 0'2 id.	9'90	1
Flores de alhucema.	kg.	0'44	» 0'30 id id, 0'20 id, y 0'15 id,	5'50	1
de sauco.		0'88	Tubos cilíndricos de lata con tapa de lo mismo pini	ados de	1
Fósfato ferroso, mugad al ab les	3	6'60	De 0'20 cm. de largo y 3 cm. de diámetro.	0'25 2 <sub>T</sub>	1
sódico.	3	0'77	Farmacia de Cañacao.	To and	1
Gomo resina de amoniaco.	kg.	1'43	Frascos de cristal redondos de boca ancha y tapon esm De 3 kgmos.		1
de azafetida.	D	2'75	• 4 id.	0'88	1
Gelatina fina.	3	2'20 3'30	> 5 id.	1'37 41	1
H substitution of the Hall of		in an in	Frascos de cristal redondos de boca estrecha y tapon esm	l'65 erilado.	1
Hierro reducido por el hidrógeno. Hojas de llanten.		4'12 4 <sub>[</sub> 0'55	De 3 kgmos.	0'88	1
de malvas.	»	0'55	5 id.	1'10	1
de nogal de polígala amarga.	)	0'55 1'54	» 6 id. Manila 20 de Diciembre de 1884.—José María Diaz,	120 -	1
de sen de alejandria.		1'10	pia, Rafael Ramos Izquierdo.	-135 CO-	1
				THE RESERVE OF THE PARTY OF	

## Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez 1.º instancia en propiedad del Juzgado del dis de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de funciones, yo el infrascrito Escribano doy fa

Por el presente cito, llamo y emplazo al ten nombrado Juan que vive en el barrio de Calum comprehension del pueblo de Mariquina, y el chá sido sirviente de D. Benedicto Peña, para que de tro del término de nueve dias, contados desde publicacion del presente anuncio en la Gaceta cials de esta Capital, se presente en este Juze para prestar su declaración en la causa núm 4 por hurto.

Dado en Quiapo y Escribania de mi cargo de Diciembre de 1884. - Francisco Enriquez. - mandado de su Sría, Placido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de a Juzgado del Distrito de Binondo, recaida en la canúm, 5829 que se sigue contra Segundo Acomo tro por estafa: se cita y llama al testigo ause Eleno Villanueva, vecino del barrio de Soledad arrabal de Tondo, p ra que dentro del tèrmino nueve dias desde esta fecha, se presente en a Juzgado para declarar en dicha causa, bajo a cibimiento de pararle el perjuicio que en dere haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Diciem de 1884.—Bernardo Fernandez.

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y la de 1,ª instancia de esta provincia de Batangas

Por el presente cito, llamo y emplazo por pre y edicto á los ausentes Miguel Mendoza y Serva Sinag, naturales y vecinos de San Josè de esta princia, para que por el término de treinta dias, co dos desde la publicación del presente en la «Gas oficial de Manila» se presenten ante mí ó en las de les de este Juzgado à defenderse del cargo que con los mismos resulta en la causa núm. 9181 que truyo por hurio, apercibido de que en otro caso clarado contumaz y rebeldes á los llamamientos diciales, y se seguirá la causa con los estrados par doles los perjeccios que haya lugar.

Dado en Batangas á 27 de Noviembre de la Cesar Canella.—Por mandado de su Sria. Ro

Atienza.

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. Juez de 1.ª instancia interino de la provinca Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus ciones yo el presente Escribano doy fè.

Por el presente cito, llamo y emplazo al tes ausente Juan Carungay, para que por el términ nueve dias, contados desde la fecha de la insendel presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas se presente en este Juzgado á declarar en las gencias que instruyo contra Esteban Sunga y sobre hurto y falsificación; apercibido que de medio le pararán los perjuicios que en derecho lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Diciem de 1884.- Joaquin Gimenez Ocon.—Por mand de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Ramon Rodriguez Montesinos, Alférez de lacol Compañía del Regimiento de Infanteria Iberial mero 2 y fiscal de una sumaria.

Usando de las facultades que las ordenanzas s rales del Ejército me conceden como fiscal de la s ria instruida contra el cabo segundo europeo sesta Compañía de este Regimiento Pedro Marcos el delito de falta de respeto é insubordinacion; P presente segundo y último edicto, cito, llamo s plazo al cabo primero que fué de dicho cuerpo toriano de los Santos, residente en el pueblo de S Ana de esta provincia, para que en el término ocho dias, á contar desde esta fecha, comparendo el cuartel de la Luneta de esta plaza, para pueda diligenciarse un importante interroga que se halla unido en la mencionada sumari para que este edicto tenga la debida publicida fijará en los sitios de costumbre y se publicara la «Gaceta oficial» de la referida provincia.

Dedo en Manila á los veintitres dias del mes Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuaro Ramon Rodríguez Montesinos.

Imprenta Am igos del País calle de Anda núm. l.